

Licencia de funcionamiento según Resolución No. 08170 del 11 de septiembre de 2009 emitida por la Secretaría de Educación de Medellin. Licencia de funcionamiento según resolución No. 00023166 del 5 de octubre de 2009 emitida por la Secretaría de Educación de Rionegro.

CONVENIO DE RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE:

ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ

Y

EL CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIQUIA. S.A.S. - CENSA S.A.S.

Entre los suscritos a saber ISAURO BARBOSA AGUIRRE mayor de edad, Identificado con cédula de ciudadanía N° 8.722.356 expedida en Barranquilla, Domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en su condición de Representante Legal de la ESE HOSP!TAL MARCO FIDEL SUÁREZ con domicilio en la ciudad Bello - Antioquia, en la dirección Calle 44 Nº 19B - 90, con teléfono Nº. 454 90 00, con NIT. Nº 890985703-5, quien para efectos del presente convenio se denominará la ESE, por una parte; y, por la otra parte ALBERT CORREDOR GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°.72.160.581 expedida en Barranquilla, domiciliado en la ciudad de Medellín, quien en el presente acto obra en su condición de Representante Legal del CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIQUIA S.A.S. CENSA S.A.S. Domicilio civil: en la ciudad de Medellín; Calle 51 N°. 43-83 la Playa, teléfono N° 4 44 55 56 con NIT. N°. 811 030 714-0, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con Licencia de Funcionamiento según Resolución Nº. 08170 de 2009, registro de programas 14515 del 21 de noviembre de 2011, 13417 del 20 de diciembre de 2012, expedidas por la Secretaría de Educación Municipal de Medellín, y los acuerdos 0099 del 16 de junio de 2011, 0092 del 5 de febrero de 2010 por la Comisión Intersectorial Para el Talento Humano en Salud por el cual se emite concepto técnico favorable a los programas de formación de AUXILIAR EN ENFERMERIA, AUXILIAR EN SALUD ORAL, AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACÉUTICOS, AUXILIAR EN SALUD PUBLICA y AUXILIAR ADMINSITRATIVO EN SALUD y Licencia de Funcionamiento para el Municipio de Rionegro según Resolución Municipal N°. 23166 de octubre 05 de 2009, registro N°. 00105 de febrero 11 de 2011, expedido por la Secretaría de Educación Municipal de Rionegro, aprobado por acuerdo N° 005 del 21 de enero de 2011 de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, por el cual se emite concepto técnico favorable a los programas de formación de AUXILIAR EN ENFERMERIA, AUXILIAR EN SALUD ORAL y AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS, domicilio sede Rionegro, calle 53 Na. 46-25, teléfono 5322088. El presente Convenio estará regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO Y ALCANCE. La relación Docencia - Servicio entre la ESE y CENSA tiene como objeto, la complementación de la capacitación y formación teórica, práctica, científica, humanística y en valores de los programas del área de la Salud, AUXILIAR EN ENFERMERIA, AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS, AUXILIAR EN SALUD ORAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD Y AUXILIAR EN SALUD PÚBLICA de CENSA para el desarrollo científico, tecnológico y humanístico en los campos de la salud, de la educación y la investigación, asegurando por estos medios una mejor calidad de los servicios educativos y de la salud en la ESE y CENSA, tendientes a que la ESE permita que en sus instalaciones los estudiantes de los programas, AUXILIAR EN ENFERMERIA, AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS, AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD Y AUXILIAR EN SALUD PÚBLICA puedan realizar las prácticas Docencia -Servicio establecidas en los planes de prácticas anexos al presente convenio, con el propósito de cumplir con la función social y garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes que cursan dichos programas.

Nit. 811.030.714-0 • PBX: 444 55 56 www.censa.edu.co Sede Medellin: Calle 51 No. 43-83 (La Playa entre Girardot y El Palo) Medellín - Colombia - Suramérica Sede Rionegro: Calle 53 No. 46-25 (Sector La Pola) Rionegro-ocolombia472845américa















Licencia de funcionamiento según Resolución No. 08170 del 11 de septiembre de 2009 emitida por la Secretaría de Educación de Medellín.

Licencia de funcionamiento según resolución No. 00023166 del 5 de octubre de 2009 emitida por la Secretaría de Educación de Rionegro.

CLÁUSULA SEGUNDA. -ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Convenio tiene como ámbito de aplicación CENSA y la ESE en sus diferentes dependencias para la realización de las prácticas de los programas de formación por competencias en salud, como son para; Auxiliar en Enfermería: En los siguientes servicios: Hospitalización. Urgencias, Obstetricia, áreas de promoción y prevención, y demás unidades funcionales pertinentes para el desarrollo de las prácticas establecidas en los diferentes planes de prácticas propios del programa, Auxiliar en Salud Oral: Consultorio Odontológicos, áreas de promoción y prevención en salud oral y demás unidades funcionales pertinentes para el desarrollo de las prácticas establecidas en los diferentes planes de prácticas propios del programa, Auxiliar en Servicios Farmacéuticos: Servicio Farmacéutico hospitalario, y demás unidades funcionales pertinentes para el desarrollo de las prácticas establecidas en los diferentes planes de prácticas propios del programa; para Auxiliar Administrativo en Salud: en las oficinas administrativas de ESE o EPS tales como: Admisión y facturación, ingreso y recaudo, cuentas médicas, cobranza, atención al usuario, y demás unidades funcionales pertinentes para el desarrollo de las prácticas establecidas en los diferentes planes de prácticas propios del programa; para Auxiliar en Salud Pública: en organizaciones comunitarias, puestos de salud, medicamentos, Áreas de Promoción y Prevención ,y demás unidades funcionales pertinentes para el desarrollo de las prácticas establecidas en los diferentes planes de prácticas propios del programa.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS GENERALES. El Convenio Docencia - Servicio tiene como objetivos generales: 1. La Coordinación entre la ESE y CENSA, para el mejoramiento de la prestación de los servicios salud y la educación, la formación y capacitación de Auxiliares en la Salud, orientada a la atención de los problemas prioritarios de la salud de la población, acorde con la política y planes de desarrollo del sector salud. Dar al estudiante una bien estructurada y organizada práctica educativa externa y estimular su mayor participación en equipos interdisciplinarios de salud en aras de optimizar la eficacia y calidad de los servicios. Durante el desarrollo del curso, el estudiante combinará los conocimientos teóricos con las experiencias administrativas y clínicas que la ESE ofrece. 3. Formar el recurso humano en competencias en el ámbito de la salud, aptos para responder competitivamente a las necesidades actuales del país. 4. Establecer programas educativos de investigación y servicio, que permitan la generación, adaptación y aplicación de tecnología acorde a la realidad de Colombia. 5. Establecer un sistema de evaluación continua que fortalezca el funcionamiento, el desarrollo y la proyección de CENSA.

CLÁUSULA CUARTA. -OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO. 1. Orientar el proceso Docencia - Servicio hacia el cambio de actitud y comportamiento del estudiante para la búsqueda de la solución integral de los problemas de la salud. 2. Contribuir a la mejor formación de los Auxiliares en Salud utilizando los diversos servicios de la ESE 3. Mejorar la calidad del servicio. 4. Incentivar y promover la investigación relativa a la salud, principalmente en los campos educativo, epidemiológico, operacional y social. 5. Reforzar la motivación y la actitud de servicio de los docentes y discentes con proyección a la familia y a la comunidad en general aplicando la atención primaria. 6. Desarrollar la acción Docencia - Servicio de salud integral, en lo concerniente a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y al trabajo integrado en grupos multidisciplinarios, con participación activa de la comunidad. 7. Establecer canales de participación para que los miembros de la comunidad que conforman CENSA puedan asumir un rol en el cuidado de la salud de su medio familiar y de la comunidad en general.

CLÁUSULA QUINTA. -ESTRUCTURA DEL CONVENIO. Este Convenio Docencia - Servicio consta de lo siquiente: A) Convenio: firmado entre el Representante Legal de CENSA y el Representante Legal de la ESE o quien haga sus veces o se encuentre habilitado para ello, en el cual se registran las bases para el desarrollo del

Nit. 811.030.714-0 • PBX: 444 55 56

www.censa.edu.co

Sede Medellin:

Calle 51 No. 43-83 (La Playa entre Girardot y El Palo)

Medellín - Colombia - Suramérica

Sede Rionegro:

Calle 53 No. 46-25 (Sector La Pola) Rionegro-ocolombia4728uramérica













SC-CER118753



Licencia de funcionamiento según Resolución No. 08170 del 11 de septiembre de 2009 emitida por la Secretaria de Educación de Medellín.

Licencia de funcionamiento según resolución No. 00023166 del 5 de octubre de 2009 emitida por la Secretaría de Educación de Rionegro.

Convenio. Contiene, entre otros: 1. Objeto. 2. Ámbito de aplicación. 3. Objetivos generales y específicos. 4. Estructura 5. Comité y grupo de trabajo. 6. Obligaciones de las partes. 7. Organización. 8. Plazo. 9. Constitución de garantía única o póliza de responsabilidad civil. 10. Presupuesto, según anexos. 11. Contraprestación a que se obliga la entidad docente por la utilización de la ESE como campo de prácticas. B) Plan Conjunto Anual o Semestral de trabajo: según anexo, el cual incluye:

Marco de referencia o normas aplicables. 2. Facultades y anexos de autorizaciones. 3. Objetivos de formación. 4. Modo de supervisión y aprobación. 5. Presupuesto para su desarrollo. 6. Recursos. 7. Actividades y programas a desarrollar. 8. Metas por Competencia. 9. Proyectos. 10. Obligaciones. 11. Grupos de trabajo. 12. Bienestar. 13. Sistema de evaluación, seguimiento y control del cumplimiento del objeto. 14. Póliza de riesgos biológicos 15. Número de estudiantes de las prácticas educativas externas. 16. Número de docentes, categoría, dedicación, obligaciones, reglamento de prácticas educativas externas, horarios. 17. Iniciación de las prácticas educativas externas. 18. Requisitos previos para estudiantes en prácticas educativas externas. 19. Cooperación interinstitucional. 20. Costos. 21. Vigencia. 22. Políticas de bienestar interinstitucional. 23. Competencia de los estudiantes, utilización de normas técnicas, protocolos y guías, mejoramiento de las mismas. 24. Delegación progresiva de los estudiantes, espacios académicos y prestación de servicios apropiados. 25. Asignación presupuestal de recursos financieros acordes con el programa a ejecutar en el marco de la relación Docencia – Servicio y conformación. 26. Reglamento que rige el comité Docencia – Servicio.

PARAGRAFO. Las modificaciones a los planes, proyectos, programas, número de estudiantes en práctica educativa externa, horarios y demás elementos que complementan o adicionan el convenio y el plan de trabajo, quedarán incorporados a través de documentos y las actas adicionales que forman parte integral del presente convenio, dichas actas adicionales serán elaboradas y enviadas por CENSA en forma oportuna a la ESE para cada período académico y para cada área de rotación. Las Actas Adicionales deben ser firmadas por los responsables de la ESE y CENSA, como autorización explícita de las rotaciones convenidas en el plan de trabajo conjunto, a través del Comité Docencia — Servicio.

<u>CLÁUSULA SEXTA.</u> -LEGALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS INSTITUCIONALES. Las partes que suscriben el presente Convenio se comprometen a tomar con una compañía debidamente autorizada en Colombia un Seguro colectivo o de responsabilidad civil y seguro de Riesgo Biológico con el fin de garantizar a terceros o pacientes indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación Docencia — Servicio en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales vigentes, el costo de la prima será asumido en la totalidad por CENSA y deberá estar vigente por el tiempo que roten los estudiantes en prácticas educativas externas por la ESE.

CLÁUSULA SEPTIMA. -ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO. A) COMITÉ DOCENCIA – SERVICIO Es un Comité Asesor de la Gerencia de la ESE para la coordinación y evaluación de las actividades Docencia – Servicio. El COMITÉ estará integrado por el Jefe del Área de Educación de la ESE y el Coordinador del Área Técnica específica del programa de formación respectivo de CENSA quienes tendrán la capacidad para representar a las Instituciones y autoridad para ejecutar sus decisiones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010, el Comité estará conformado además, por un Representante de los Estudiantes que esté rotando en el escenario de práctica, B) FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA – SERVICIO . 1. Darse su propio reglamento, que debe ser avalado por las directivas de la ESE y CENSA. 2. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia – servicio específico. 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las

Nit. 811.030.714-0 • PBX: 444 55 56
www.censa.edu.co
Sede Medellín:
Calle 51 No. 43-83 (La Playa entre Girardot y El Palo)
Medellín - Colombia - Suramérica

Sede Rionegro: Calle 53 No. 46-25 (Sector La Pola) Rionegg ը Շգիթության հայաստանուն













ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

SC-CERTIE/53



Licencia de funcionamiento según Resolución No. 08170 del 11 de septiembre de 2009 emitida por la Secretaría de Educación de Medellín.

Licencia de funcionamiento según resolución No. 00023166 del 5 de octubre de 2009 emitida por la Secretaría de Educación de Rionegro.

Instituciones que hacen parte de la relación Docencia - Servicio. 4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio. 6. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia servicio. 8. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio Docencia - Servicio en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. 9.Las que las Instituciones participantes en la relación, de común acuerdo le asignen.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. A través del COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO: 1. Elaborar el plan conjunto anual o semestral de trabajo. 2. Se deberá diseñar un sistema de información con el registro de todos los eventos, recursos utilizados y metas alcanzadas en el desarrollo del 3. Las partes que suscriben este Convenio se comprometen a tomar con una compañía debidamente autorizada en Colombia un seguro colectivo o de Responsabilidad civil y póliza de riesgo biológico, con el fin de garantizar a terceros o pacientes indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación Docencia - Servicio, en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales vigentes, el costo de la prima será asumido en la totalidad por CENSA y deberá estar vigente por el tiempo que roten los estudiantes en prácticas educativas externas la ESE. 4. Las obligaciones que surgen de este Convenio son de carácter Institucional y por lo tanto las partes no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes en prácticas educativas externas, funcionarios, o docentes de su respectiva contraparte. Iqualmente, quienes actúan por parte de la ESE tienen la obligación de hacer docencia con los estudiantes en prácticas educativas externas conforme a su horario de trabajo asignado. 5. Se debe garantizar que todas las actividades que realicen los estudiantes estén debidamente autorizadas, aprobadas y supervisadas en las diferentes áreas tanto asistenciales como administrativas. 6. Garantizar el uso racional de los materiales y el adecuado funcionamiento de los equipos que la ESE suministren para el desarrollo del plan de trabajo y responder por su reposición cuando los daños se ocasionen por mal uso o negligencia de los responsables del manejo de los materiales. 7. Hacer conocer a los estudiantes en prácticas educativas externas y funcionarios de la entidad docente el reglamento interno y las políticas de la ESE para su cumplimiento, durante su permanencia en el mismo. 8. La ESE asignará un área específica para el desarrollo de la docencia y de estudio. 9. Se entiende que las obligaciones que surgen de este Convenio son de carácter institucional por tanto las partes comprometidas no asumen compromisos de carácter laboral con los estudiantes en prácticas educativas externas, funcionarios o docentes en Convenio. 10. En Cada rotación de estudiantes, la institución enviará a la ESE el anexo técnico correspondiente, determinando número de estudiantes, actividades a delegar progresivamente, número de horas de las prácticas y demás información pertinente a la rotación. 11. En los programas de salud los estudiantes en prácticas educativas externas que se incorporen a la atención en la ESE actuarán como auxiliares de los profesionales de la salud de la ESE así sus actuaciones deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y supervisadas por el personal autorizado por la ESE y CENSA que tengan la responsabilidad de la actuación en salud. De igual manera, los servidores públicos de la ESE que participen en programas del CENSA acatarán los reglamentos establecidos por esta en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas.

PARAGRAFO PRIMERO. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN. Se deberá diseñar un sistema de información, con el registro de todos los eventos, recursos utilizados y metas alcanzadas en el desarrollo del convenio, según lo definido en el plan de trabajo, con el fin de tener archivos debidamente registrados.

Nit. 811.030.714-0 • PBX: 444 55 56

www.censa.edu.co Sede Medellin:

Calle 51 No. 43-83 (La Playa entre Girardot y El Palo)

Medellín - Colombia - Suramérica

Sede Rionegro:

Calle 53 No. 46-25 (Sector La Pola) Rionegg-pGolombia472Suramérica















Licencia de funcionamiento según Resolución No. 08170 del 11 de septiembre de 2009 emitida por la Secretaría de Educación de Medellín.

Licencia de funcionamiento según resolución No. 00023166 del 5 de octubre de 2009 emitida por la Secretaría de Educación de Rionegro.

PARÀGRAFO SEGUNDO. COORD!NACIÓN DE ACTIVIDADES. La coordinación general de actividades corresponde a la Dirección o Subgerencia científica de cada unidad administrativa de la ESE y a un docente o docentes asignados por CENSA.

PARÀGRAFO TERCERO. EVALUACIÓN. Las partes se obligan a realizar la evaluación respectiva del convenio, el cumplimiento de su objeto, desempeño de docentes y estudiantes y beneficio de la comunidad entre otros de acuerdo con los parámetros fijados por documento adjunto de evaluación, que hace parte integral del convenio.

PARÀGRAFO CUARTO. ACTAS. Las partes podrán suscribir actas que amplíen o modifiquen las cláusulas de este CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES de la ESE 1. Aportar los equipos e instalaciones disponibles para garantizar el cumplimiento del plan conjunto de trabajo, sin que interfiera en la prestación normal del servicio. CENSA asumirá la coordinación del convenio, en los aspectos que se realizan a su interior de acuerdo con los términos fijados en el convenio y en cada una de las actas adicionales y designará un coordinador del mismo de común acuerdo con CENSA para que coordine, controle y evalúe el desarrollo de la relación de aprendizaje servicios, de acuerdo con los términos fijados. 2. Informar con oportunidad a la entidad docente las decisiones que con relación al convenio se cumplan a nivel de la gerencia. 3. Cooperar con la entidad docente para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. 4. Velar porque los estudiantes en prácticas educativas externas estén debidamente uniformados y portando identificación visible expedida por la entidad docente a los estudiantes en prácticas educativas externas. 5. Velar porque los estudiantes en prácticas educativas externas tengan esquema de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas. 6. Asumir la coordinación de la ejecución del convenio en los aspectos que se realizan dentro la ESE a través de un docente asistencial quien será el responsable de realizar la respectiva inducción de los estudiantes en prácticas educativas externas, programada y aprobada en las actas adicionales para cada período de prácticas educativas externas. 7. Informar oportunamente a CENSA a través de programas participantes las decisiones técnicas y administrativas correspondientes al desarrollo de la relación Docencia – Servicio que tengan origen en el nivel gerencial de la ESE. 8. Participar con el personal disponible, en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas que contempla el plan de trabajo a desarrollar. 9. Respetar los reglamentos de CENSA, con respecto a los proyectos y programas que se adelanten. 10. Garantizar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales que CENSA, aporte al desarrollo de los proyectos y programas convenidos y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de la ESE. 11. Además la ESE suministrará en calidad de préstamo la ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas, en la medida de sus posibilidades. 12. La ESE no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes en prácticas educativas externas o docentes asistenciales de CENSA durante su permanencia en los programas o dependencias de la ESE en caso de presentarse una urgencia, la ESE garantizará la atención del practicante en una institución prestadora de servicio de salud, la cual cobrará a la E.P.S. a la que pertenezca el estudiante en prácticas educativas externas o docente servicio de acuerdo a los procedimientos establecidos para este fin 13. Cooperar con CENSA para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica en la práctica educativa externa 14. La ESE capacitará al estudiante sobre las actividades que el estudiante va a desarrollar y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto, junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos. 15. La ESE acogerá y pondrá en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la administradora de riesgos laborales. 16.La ESE informará a la institución educativa sobre los accidentes, las enfermedades y la inobservancia de las medidas de higiene y seguridad en el desarrollo de la práctica por parte de los estudiantes. 17. La ESE incluirá al estudiante en el Sistema de Gestión de

Nit. 811.030.714-0 • PBX: 444 55 56
www.censa.edu.co
Sede Medellín:
Calle 51 No. 43-83 (La Playa entre Girardot y El Palo)
Medellín - Colombia - Suramérica
Sede Rionegro:
Calle 53 No. 46-25 (Sector La Pola)
Rionegro - Colombia - Suramérica













ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

SC-CERTIFF53

NTC 5681 CS-0074 I Ragina 50 de 8 NTC 5683 CS- CER183974



Licencia de funcionamiento según Resolución No. 08170 del 11 de septiembre de 2009 emitida por la Secretaría de Educación de Medellín.

Licencia de funcionamiento segun resolución No. 00023166 del 5 de octubre de 2009 emitida por la Secretaría de Educación de Rionegro.

Seguridad y Salud en el trabajo. 18. Dar cumplimiento a las normas que regulan el convenio docente asistencial v al decreto 055 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES ESPECIFÍCAS DE CENSA. 1. El personal de CENSA que se desempeñe como Docente - Servicio, prestará servicios asistenciales respetando la autonomía institucional. La ESE su filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios, para el manejo de los recursos y la prestación del servicio. 2. Conforme a lo previsto en el Decreto 2376 del 1 de Julio del 2010. CENSA garantizará la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos instalados, así como la utilización racional de los materiales que la ESE aporte al desarrollo de los programas convenidos y responderá por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de CENSA. 3. El Comité Docencia - Servicio determinará la responsabilidad en el cumplimiento en lo establecido en este numeral y en el texto de la cláusula sexta de este convenio. 4. Designar los docentes asistenciales de su planta de personal que fueran necesarios, según los tipos de programas y volúmenes de trabajo, que de común acuerdo con el Coordinador de la ESE se requieran para controlar el desarrollo de la relación de Docencia - Servicio 5. Estudiar y acreditar al tenor de sus propios reglamentos, las postulaciones de personal de la ESE como docente de las actividades que en ese sentido fueron programadas 6. Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al Coordinador del convenio y el equipo de funcionarios de la ESE que actúen como docentes de los programas previo cumplimiento por los requisitos exigidos por la entidad docente. La pérdida o modificación de estos derechos y cumplimiento general de los mismos se dará según los reglamentos de la entidad docente. 7. Los estudiantes en prácticas educativas externas realizarán las actividades que fueron incluidas en la programación específica, incorporada al programa conjunto de trabajo y en su cumplimiento deberán contribuir al desarrollo de las actividades propias la ESE 8. Los estudiantes en prácticas educativas externas deberán permanecer adecuadamente vestidos, usar bata blanca o uniforme de su propiedad y portar identificación especial en lugar visible, expedida por el CENSA. 9. Los estudiantes en prácticas educativas externas de CENSA, deberán presentar el esquema completo de vacunación que lo proteja contra enfermedades infectocontagiosas, deben estar afiliados a una EPS o SISBEN y disponer de un seguro contra accidentes en el sitio de rotación. 10. Los estudiantes en prácticas educativas externas no podrán recibir emolumentos de ninguna índole durante su permanencia en la ESE para el desarrollo de sus prácticas deberán adquirir los equipos básicos. 11. CENSA estudiará las contravenciones de sus estudiantes en prácticas educativas externas a los reglamentos de la ESE que le fueren informadas a través del comité Docencia - Servicio y aplicará las sanciones correspondientes. 12. Cooperar con la ESE para que se cumpla de la mejor manera posible la función asistencial.13. CENSA se obliga para con la ESE a entregar a manera de contraprestación, capacitación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en las áreas que CENSA pueda ofrecer de acuerdo con sus programas académicos o lo pactado entre las partes. 14. Garantizar que los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estará afiliado cubierto por la Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual por una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos mensuales vigentes, con el fin de garantizar los riesgos frente a terceros.15. CENSA tiene el deber de Afiliar y pagar los aportes de los estudiantes a la ARL de la Institución Educativa. Esta afiliación deberá hacerse mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica. En todo caso dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una afiliación académica. 16. Reportar a la ARL, las novedades que se presenten con el practicante y los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de su práctica. 17. CENSA revisará periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación y verificará que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional; además de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial. 18. Dar cumplimiento a las normas que regulan el convenio docente

Nit. 811.030.714-0 • PBX: 444 55 56 www.censa.edu.co

Sede Medellin:

Calle 51 No. 43-83 (La Playa entre Girardot y El Palo)

Medellín - Colombia - Suramérica

Sede Rionegro:

Calle 53 No. 46-25 (Sector La Pola) Rionegro-ocolombia4728usamérica

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL















SC-CER:18753



Licencia de funcionamiento según Resolución No. 08170 del 11 de septiembre de 2009 emitida por la Secretaria de Educación de Medellín. Licencia de funcionamiento según resolución No. 00023166 del 5 de octubre de 2009 emitida por la Secretaría de Educación de Rionegro.

asistencial y al decreto 055 de 2015. 19. La ESE proporcionará los elementos de protección como guantes, tapabocas, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan los estudiantes en práctica en el marco de la práctica formativa. Otros elementos de protección como caretas frontomentón, gafas de policarbonato, delantales de vinilo, deberán ser llevados por el estudiante

CLÁUSULA UNDÉCIMA. -EVALUACIÓN. Se dará al final de cada rotación según lo contemplado en cada programa académico de CENSA en los servicios con que cuenta, certificando cada una de las rotaciones realizadas por los estudiantes en prácticas educativas externas durante su desarrollo, por parte de todos en cuantos en él intervienen. Semestralmente al inicio y al final de su vigencia establecer los términos de su cumplimiento. Estas dos últimas evaluaciones corresponden al Comité Docencia - Servicio.

CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA. -SANCIONES. 1. En caso de incumplimiento de los reglamentos y normas de administración interna disciplinaria y de atención en salud, en que incurran los alumnos, profesores o personal administrativo durante el desarrollo de las actividades docencia-servicio, el Comité Docencia -Servicio considerará el caso en primera instancia y si hay lugar a sanciones serán impuestas por la entidad respectiva. La ESE podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes hayan violado sus reglamentos. CENSA informará al gerente de la ESE en un término de veinte (20) días calendario por escrito sobre las sanciones impuestas, el incumplimiento de esta obligación será considerado por la ESE como falta grave, causal de terminación unilateral del presente convenio. 2. La ESE estudiará las contravenciones a los reglamentos de CENSA en que incurran sus funcionarios durante el desarrollo de las actividades docenciaservicio y establecerá las sanciones a que haya lugar mientras el caso no esté resuelto. La ESE informará al CENSA en un término de veinte (20) días calendario por escrito, sobre las sanciones establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -DURACIÓN. El Convenio tendrá una duración de DIEZ (10) años (según decreto 2376 del 01 de julio de 2010) contados a partir de la fecha de suscripción y podrá ser terminado o renovado por voluntad de las partes expresadas de común acuerdo, previa evaluación de su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio terminará cuando sobrevengan una de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del período de duración, sin que se haya renovada. 2. Por mutuo acuerdo de las partes. 3. Por fuerza mayor caso fortuito que impida de manera definitiva cumplir con su objeto. 4. Por terminación unilateral por alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -TERMINACIÓN UNILATERAL. En caso de que se adopte unilateralmente la terminación del convenio, las partes continuarán cumpliendo con las obligaciones pactadas hasta por el término mínimo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se hubiese tomado esa determinación, en tal forma que se garantice el cumplimiento de las actividades académicas programadas a los estudiantes en prácticas educativas externas que en ese momento se encontraren en desarrollo del objeto del presente convenio. Se exceptúan los casos en los cuales la terminación docencia-servicio obedece a la interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes o en ambas. En todo caso, la decisión de terminar unilateralmente deberá constar por escrito mediante acta en la cual se expongan los motivos que determinaron la decisión.

CLÁUSULA. DECIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN. El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo, cuando sobrevenga alguna de las causales prevista para su terminación y de conformidad con las normas

Nit. 811.030.714-0 • PBX: 444 55 56 www.censa.edu.co Sede Medellin: Calle 51 No. 43-83 (La Playa entre Girardot y El Palo) Medellín - Colombia - Suramérica Sede Rionegro: Calle 53 No. 46-25 (Sector La Pola) Rionegro of olombia 472 Syramérica









SC-CER118753











Licencia de funcionamiento según Resolución No. 08170 del 11 de septiembre de 2009 emitida por la Secretaría de Educación de Medellín.

Licencia de funcionamiento según resolución No. 00023166 del 5 de octubre de 2009 emitida por la Secretaria de Educación de Rionegro.

legales aplicables al caso. Para tal efecto, se deberá levantar el acta respectiva con tentativa de la voluntad de las partes, sin que ello genere algún tipo de responsabilidad para las mismas.

PARAGRAFO. Las actas adicionales, que llegaren a firmarse tendrán vigencia por el período que dure el proyecto o programa que se propongan, pero nunca por más de la duración del convenio. Se podrán dar por terminadas cuando la evaluación de sus resultados sea negativa, sin que tal hecho implique terminación del convenio.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PRÁCTICAS:</u> Las prácticas se realizarán en la jornada diurna de lunes a sábado de 6.00 a.m. a 7.00 p.m. El número de estudiantes no puede superar los diez (10) por docente. El número de docentes depende directamente del número de estudiantes y los servicios en los que ellos se encuentren realizando su práctica.

<u>CLÁUSULA DECIMA OCTAVA</u>. - CONTRAPRESTACIÓN. Igualmente CENSA se compromete a ofrecer las capacitaciones en lo que se refiere a cursos, seminarios y diplomados durante el ciclo académico por 30 horas a 10 personas que laboren en la ESE o que estén relacionados con ésta.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO. Este convenio requiere para su validez de la firma de las partes. Los aspectos no previstos en este convenio se regirán por lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, en Página 8 de 8 especial el Decreto 2376 de 1 de Julio del 2010.

Para constancia se firma por las partes que en este intervienen, en la ciudad Bello a los 20 días del mes de enero de 2021.

Representante Legal De Sitio De Mácticas ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ

ALBERT CORREDOR GÓMEZ
Representante Legal
Centro de Sistemas de Antioquia
CENSA

Nit. 811.030.714-0 • PBX: 444 55 56

www.censa.edu.co Sede Medellin:

Calle 51 No. 43-83 (La Playa entre Girardot y El Palo)

Medellin - Colombia - Suramérica

Sede Rionegro:

Calle 53 No. 46-25 (Sector La Pola) Rioneggo DGO pmb/a₄₇ Sycamérica













total 3

nto sero es mosso into sero es messo Raggina Sode 8